



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 04539-2017-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO

El escrito de 18 de octubre de 2018 presentado por la Oficina de Normalización Previsional solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o ante notario público. En este caso se legalizó firma ante el secretario relator del Tribunal Constitucional.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el 28 de noviembre de 2018 se le notificó la resolución de 23 de noviembre de 2018 a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, parte demandada, y el 26 de diciembre del mismo año ésta aceptó el desistimiento aludido, pero en forma extemporánea. Por consiguiente, procede lo solicitado, dando por concluido el mismo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del presente proceso de amparo promovido contra la Segunda Sala Contenciosa Administrativa y otros, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁRDOLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL